



0294 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 JUN 2012

Vistos; el Expediente N° 0082170-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3414 de fecha 23 de mayo de 2011, se declaró improcedente la petición formulada por don Rafael Osorio Berrospi, docente cesante, sobre nivelación de pensión de cesantía y otorgamiento de las bonificaciones especiales establecidas en el Decreto Supremo N° 065-2003-ED y N° 056-2004-ED;

Que, con escrito de fecha 28 de junio de 2011, don Rafael Osorio Berrospi interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3414;

Que, posteriormente, con escrito recibido el 05 de marzo de 2012, don Rafael Osorio Berrospi en aplicación del silencio administrativo negativo, interpone recurso de revisión, al haber transcurrido el plazo establecido por la Ley N° 27444 para resolver su recurso de apelación, sin que haya habido pronunciamiento de la Administración;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-DRELM de fecha 15 de marzo de 2012, se confirmó la Resolución Directoral N° 3414, desestimándose el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Osorio Berrospi;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por don Rafael Osorio Berrospi;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que su pensión de cesantía debe ser nivelada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23945, incluyendo las bonificaciones establecidas en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF;

Que, de conformidad con el numeral 188.3 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, en tal sentido, le corresponde a Secretaría General resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en aplicación del silencio administrativo negativo, en la medida que mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED se le ha delegado la facultad para resolver, previo informe legal, como última instancia administrativa, recursos de apelación y revisión interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-DRELM fue emitida en fecha posterior a la interposición del recurso de revisión, por lo que la misma no surte efectos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó en los meses de mayo y junio de 2003, una "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, se incrementó la "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva" otorgada mediante Decretos Supremos N° 065-2003-EF, 097-2003-EF y 014-2004-EF, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos,



nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de Instituciones Educativas Públicas sin aula a su cargo, pero con labor efectiva en la respectiva dirección, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, de acuerdo con las normas antes señaladas, la mencionada Asignación Especial se percibirá siempre que el Director y el docente cuenten con vínculo laboral, aún cuando se encuentren en uso de su descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790; asimismo, no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable así como tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que no se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter no pensionable;

Que, en tal sentido, siendo el recurrente un docente cesante no le corresponde percibir la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva otorgada por los decretos supremos bajo comentario, estando percibiendo su pensión conforme a ley;

Que, para mayor fundamento, la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28389, establece que no se podrá prever en las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley la nivelación de las pensiones con las remuneraciones; y el artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28449 ha derogado expresamente, entre otras normas legales, la Ley N° 23495, en consecuencia no existe marco legal para nivelar las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don Rafael Osorio Berrospi, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

